

Mayo 1829

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE GRANADA

RENTA DEL TABACO.

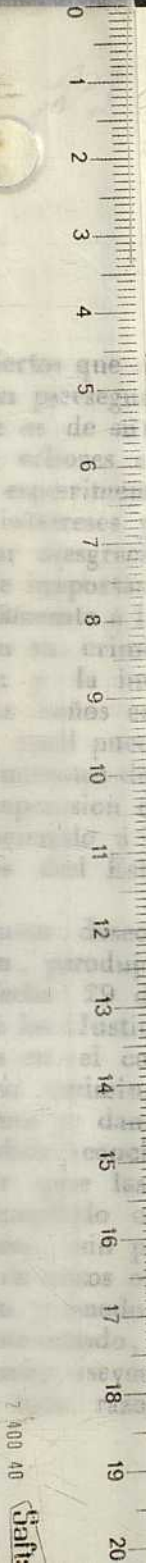
CIRCULAR.

C
001
066
(118)
C
50
23
(4-18)



Es cierto que las Justicias de los pueblos el contrabando en la forma obligacion, no sucederia la baja de la renta del Tabaco que ando en grave daño de los de la prosperidad pública; lejos de cumplir aquellas deber, protejen directa é s contrabandistas consintiéndola ocupacion en vez de perunidad que los alienta caula moral y en la riqueza n atestiguar el cúmulo de graciados á que conduce la un vicio que pronto degenera is perpetradores vandidos lo y de sus habitantes en

El aplicar remedio á tanto la Circular de esta Intendencia de Marzo de 1828, donde se amonestasen á los vecinos rabando para que desistievida, persiguiendo á los cuenta del resultado; mas toria apenas surtió efecto ismas Justicias creyeron nombrar algunos vecinos curar asegurarse de la engándolos á establecerse con e vivir conocido. será forzoso tomar provi contra las Justicias que no miren con el celo y



7 400 40

Valle

23 Mayo 1829

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE GRANADA.

RENTA DEL TABACO.

CIRCULAR.

C
001
066
(118)
C
50
23
(4-18)

Es cierto que si las Justicias de los pueblos quisieran perseguir el contrabando en la forma que es de su obligacion, no sucederia la baja de valores de la renta del Tabaco que se está esperimentando en grave daño de los Reales intereses y de la prosperidad pública; pero por desgracia lejos de cumplir aquellas con este importante deber, protejen directa é indirectamente á los contrabandistas consintiéndolos en su criminal ocupacion en vez de perseguirlos; y la impunidad que los alienta causa tantos daños en la moral y en la riqueza común, cual pueden atestiguar el cúmulo de acontecimientos desgraciados á que conduce la fatal propension de un vicio que pronto degenera haciendo á sus perpetradores vandidos enemigos del Estado y de sus habitantes en general.

El justo deseo de aplicar remedio á tanto desorden, produjo la Circular de esta Intendencia fecha 29 de Marzo de 1828, donde se mandó á las Justicias amonestasen á los vecinos iniciados en el contrabando para que desistiesen de su criminal vida, persiguiendo á los contumaces y dando cuenta del resultado; mas esta medida conciliatoria apenas surtió efecto util, por que las mismas Justicias creyeron haber cumplido con nombar algunos vecinos sospechosos, sin procurar asegurarse de la enmienda de estos obligándolos á establecerse con ocupacion y modo de vivir conocido.

En este estado, me será forzoso tomar providencias muy severas contra las Justicias que sordas á toda razon no miren con el celo y

ardor debido los intereses del Rey nuestro Señor; en cuyo concepto prevengo á VV. que en ejercicio de su estrecha obligacion, persigan el contrabando, sea cual fuere la persona que lo haga, dándome avisos reservados de las que sean sospechosas y manifestándome si los Estancos estan bien surtidos de tabacos y si los que se venden son ó no legítimos ó de fraude, indicando cual sea la conducta de los Estanqueros con las demas observaciones conducentes; en inteligencia que de no verificarlo VV. así, acreditando con hechos el celo mas desido en beneficio de los intereses de la Real Hacienda, y probado que en el pueblo circula contrabando me serán VV. responsables y dictaré providencias adecuadas y despues daré cuenta á S. M. para que les imponga el condigno castigo; y del recibo de esta me darán VV. aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada
23 de Mayo de 1829.

Manuel Canseco



Á la Justicia y Ayuntamiento de